

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento técnico de la propuesta normativa

1.1 Identificación del problema público

De acuerdo con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, sobre obligaciones de los Locales de Venta de GLP (LVGLP) y Empresas Envasadoras, los LVGLP únicamente podían comercializar cilindros de GLP de propiedad o bajo responsabilidad de una sola Empresa Envasadora (LVGLP monomarca), siendo responsabilidad de las Empresas Envasadoras, el emitir un Certificado de Conformidad a estos LVGLP, con la finalidad de garantizar que cumplan con las condiciones de seguridad requeridas para su funcionamiento.

Dicho artículo fue modificado por el Decreto Supremo N° 009-2020-EM, el cual establece que los LVGLP también pueden comercializar cilindros de GLP de propiedad o bajo responsabilidad de dos o más Empresas Envasadoras (LVGLP multimarca), así como, que el Osinergmin tiene la responsabilidad de verificar que estos cumplan con las condiciones de seguridad requeridas para su operación, conforme al procedimiento que dicho organismo apruebe para tal fin.

Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 019-2021-EM, se modificó nuevamente el artículo 13 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, añadiéndose condiciones comerciales aplicables a la operación de LVGLP multimarca, entre ellas, se definen los usuarios habilitados con quienes los LVGLP multimarca podrán comercializar según su capacidad de almacenamiento autorizada.

No obstante, debe indicarse que, a la fecha, se encuentra pendiente la emisión de las disposiciones procedimentales de Osinergmin que implementen la comercialización multimarca en LVGLP.

En efecto, en el escenario actual, únicamente los LVGLP monomarca pueden operar en el mercado, bajo el marco reglamentario vigente consistente en el Procedimiento para la obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD, y los requisitos para solicitar la Inscripción o Modificación en el Registro de Hidrocarburos de Locales de Venta de GLP contenidos en el ítem 3.7 del Anexo II del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 150-2024-OS/CD.

Por lo señalado, a fin de viabilizar la operación de LVGLP multimarca en el mercado, evitar la configuración de barreras de entrada y ofrecer mayores alternativas a los usuarios finales de cilindros de GLP, resulta necesario establecer las disposiciones que viabilicen la inscripción en el Registro de Hidrocarburos por parte de dichos agentes; así como de aquellos LVGLP monomarca existentes que optarán por constituirse en LVGLP multimarca.

En síntesis, corresponde al Osinergmin brindar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, modificado por los Decretos Supremos N° 009-2020-EM y 019-2021-EM; aprobando las disposiciones aplicables para la comercialización de cilindros de propiedad o responsabilidad de dos o más Empresas Envasadoras en LVGLP.

1.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende modificar

En el escenario actual, las disposiciones procedimentales emitidas por Osinergmin están orientadas a la operación de LVGLP monomarca, siendo estas las siguientes:

- Disposiciones procedimentales para la verificación de las condiciones técnicas y de seguridad para el funcionamiento de LVGLP monomarca, contenidas en el Procedimiento para la obtención del Certificado de Conformidad de los Locales de Venta de GLP, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 146-2012-OS/CD y modificatorias.
- Requisitos para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin de los LVGLP monomarca, contenidos en el ítem 3.7 del Anexo II del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 150-2024-OS/CD.

En ese orden de ideas, a la fecha, no se han emitido las disposiciones procedimentales que viabilicen la inscripción en el Registro de Hidrocarburos por parte de los nuevos LVGLP; así como de aquellos LVGLP monomarca existentes que optarán por constituirse en LVGLP multimarca.

De esta manera, el escenario base está dado por la existencia de: i) Disposiciones procedimentales emitidas por Osinergmin orientadas únicamente a la operación de LVGLP monomarca; ii) Existencia de un mercado conformado enteramente por LVGLP monomarca.

1.3 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

Necesidad

Osinergmin, en atención al mandato contenido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, modificado por los Decretos Supremos N° 009-2020-EM y 019-2021-EM, debe aprobar las disposiciones procedimentales aplicables para la comercialización de cilindros de propiedad o responsabilidad de dos o más Empresas Envasadoras en LVGLP.

En función a lo expuesto, la aprobación de la propuesta normativa resulta necesaria para dar cumplimiento al encargo normativo dispuesto a través del artículo 13 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM y sus modificatorias.

Viabilidad

La aprobación de la propuesta normativa "Disposiciones aplicables para la comercialización de cilindros de propiedad o responsabilidad de dos o más Empresas Envasadoras en Locales de Venta de GLP", se enmarca en la función normativa de Osinergmin, que de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el artículo 3 Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento institucional del Osinergmin, facultan a este organismo a dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos de supervisión a su cargo.

Oportunidad

Conforme se ha señalado, esta propuesta normativa se elabora con la finalidad de viabilizar la operación de LVGLP multimarca en el mercado, evitar la configuración de barreras de entrada y ofrecer mayores alternativas a los usuarios finales de cilindros de GLP, en el contexto de la implementación del artículo 13 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, modificado por los Decretos Supremos N° 009-2020-EM y 019-2021-EM.

1.4 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La presente propuesta normativa consiste en: **1)** Aprobar disposiciones procedimentales que viabilicen la comercialización de cilindros de propiedad o responsabilidad de dos o más empresas envasadoras en Locales de Venta de GLP; **2)** adecuar el requisito contenido en el ítem 3 del numeral 3.7 del Anexo II del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 150-2024-OS/CD, para solicitar la Inscripción o Modificación en el Registro de Hidrocarburos de Locales de Venta de GLP.

A continuación, se describen los dos componentes de la alternativa de solución al problema:

1) Aprobación de disposiciones procedimentales

Se establece que, a fin de realizar la comercialización de cilindros de GLP de propiedad o responsabilidad de dos o más empresas envasadoras, los operadores de Locales de Venta de GLP deberán observar lo siguiente:

- 1.1. Los Operadores de Locales de Venta de GLP nuevos que optarán por la comercialización de cilindros de GLP de propiedad o bajo responsabilidad de dos o más empresas envasadoras, deberán tramitar la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin siguiendo el procedimiento y requisitos previstos en el ítem 3 del numeral 3.7 del Anexo II del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 150-2024-OS/CD.
- 1.2. Los operadores de Locales de Venta de GLP inscritos en el Registro de Hidrocarburos a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, que desean optar por la comercialización de cilindros de GLP de propiedad o bajo responsabilidad de dos o más empresas envasadoras, deberán tramitar para tal fin el procedimiento de modificación de datos previsto en el Caso A del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 150-2024-OS/CD.

Con la conformidad de la fiscalización realizada, Osinergmin actualiza los datos de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, incorporando la modalidad de comercialización de cilindros de GLP de propiedad o responsabilidad de dos o más empresas envasadoras.

- 1.3. En el marco de los procedimientos señalados en los numerales anteriores, el operador del Local de Venta de GLP que opta por la comercialización de cilindros de GLP de propiedad o bajo responsabilidad de dos o más empresas envasadoras, deberá acreditar que cuenta con

póliza de seguro propia, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 022-2012-EM, y sus modificatorias.

2) Adecuación de requisito previsto en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos para la inscripción y modificación de Locales de Venta de GLP

Modificar el requisito contenido en el ítem 3 del numeral 3.7 del Anexo II del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 150-2024-OS/CD, para solicitar la Inscripción o Modificación en el Registro de Hidrocarburos de Locales de Venta de GLP, en los siguientes términos:

*"3.7. REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:
LOCAL DE VENTA DE GLP*

Alcance:

1. Local de venta de GLP

Requisitos:

(...)

3. *Certificado de conformidad del Local de Venta de GLP otorgado por una Empresa Envasadora con una antigüedad máxima de noventa (90) días calendario. **Este requisito no resulta exigible para Locales de Venta de GLP que comercializarán cilindros de propiedad o bajo responsabilidad de dos o más empresas envasadoras. (...)***

Con relación a la modificación propuesta, la misma introduce una simplificación en favor de los administrados, toda vez que establece la no obligatoriedad de la presentación del requisito en el caso de aquellos agentes que realizarán la comercialización de cilindros de propiedad o de responsabilidad de una o más empresas envasadoras, es decir, no se añade un nuevo requisito o exigencia a los administrados, ni se dificulta el cumplimiento de los existentes.

1.5 Objetivos de la Iniciativa

Objetivo General

- Aprobar disposiciones procedimentales que viabilicen la comercialización de cilindros de propiedad o responsabilidad de dos o más empresas envasadoras en LVGLP, en el contexto de la implementación de los Decretos Supremos N° 009- 2020-EM y N° 019- 2021-EM.

Objetivos Específicos

Los objetivos específicos son:

- Establecer procedimientos aplicables para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos por parte de los nuevos LVGLP que optarán por la comercialización multimarca; así como de aquellos LVGLP monomarca existentes que optarán por constituirse en LVGLP multimarca.

- Adecuar el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin para que los nuevos LVGLP puedan obtener la inscripción en el Registro de Hidrocarburos bajo la modalidad multimarca.

II. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

La propuesta normativa no implica costos adicionales a los agentes bajo el ámbito de aplicación del procedimiento, toda vez que el Decreto Supremo N° 019-2021-EM, a través de su artículo 7, ya establece las condiciones para la comercialización de cilindros de los LVGLP multimarca, definiendo las capacidades de almacenamiento requeridas, así como las reglas de comercialización entre los agentes.

Adicionalmente, las condiciones de seguridad para las instalaciones de LVGLP ya se encuentran establecidas en diversas normas actuales, principalmente en el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-94-EM y sus modificatorias.

De esta manera, es objeto de la presente propuesta normativa, únicamente definir las disposiciones procedimentales necesarias para viabilizar que las empresas multimarca puedan obtener la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, y que el organismo supervisor -en el marco de dichos procedimientos- verifique el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad. Por lo señalado, no se establecen nuevos requisitos o exigencias a los administrados, ni se dificulta el cumplimiento de los requisitos existentes.

Los efectos positivos de la propuesta son, principalmente, los siguientes: i) mayor participación de los agentes económicos en la comercialización del GLP en cilindros en un mercado multimarca y beneficios económicos derivados de sus operaciones y ii) mayores opciones de compra de cilindros de GLP para los consumidores.

III. Análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La propuesta normativa aprueba las disposiciones que viabilizan el cumplimiento y fiscalización de disposiciones establecidas en la normativa sectorial emitida por el Ministerio de Energía y Minas, cubriendo un vacío normativo, conforme a lo ordenado en el Decreto Supremo N° 022-2012-EM, modificados por los Decretos Supremos Nos. 009-2020-EM y 019-2021-EM.

Asimismo, se modifica el Num. 3.7 del Anexo II del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 150-2024-OS/CD.